

## BREVE REFLEXIÓN PREVIA SOBRE LAS TRANSICIONES JURÍDICAS

¿México vive una transición jurídica? ¿Estamos en realidad en presencia de un nuevo paradigma jurídico? La respuesta fácil a estas preguntas es un contundente sí. En los últimos meses, se ha convertido en un pensamiento común considerar que México ha transformado su sistema jurídico de un modelo de legalidad a un modelo de constitucionalidad y convencionalidad donde los derechos humanos se ponen en primer plano. Lo anterior es cierto, si esta idea se ha convertido en un lugar común es porque el agua no ha dejado de sonar en el río. Sin embargo, este tránsito no ha sido sencillo ni ha estado exento de contradicciones, no sólo entre los dos polos de la discusión (formalistas y garantistas), sino entre los propios simpatizantes de cada uno de ellos, que, con frecuencia, no se ponen de acuerdo en las posturas básicas de cada posición, por lo que, la respuesta a si México vive un nuevo paradigma jurídico requiere más reflexión y menos buena intención.

Para responder si México vive una transición jurídica sería preciso responder, en primer término, qué entendemos por transición jurídica. Existen voces en la doctrina que han señalado en qué consisten las dos transiciones del mundo jurídico desde la óptica de la teoría y la filosofía del Derecho (Caballero 1999; Zagrebelsky 1992). Sin embargo, es menester referir qué se debe entender por transición: el periodo de tiempo en el que se desarrolla un cambio de una situación o forma de hacer las cosas a otra. En las décadas de los ochenta y noventa del siglo xx, por ejemplo, la ciencia política construyó el concepto de transición a la democracia, entendida como el transcurso del tiempo en el que un sistema político no democrático se convertía en un sistema democrático. En el ámbito del Derecho se ha construido un concepto similar. Entendemos por transición jurídica el cambio de una forma de entender el derecho a través de la sustitución de un paradigma anterior, por uno nuevo.

Esta transición, han señalado Fix-Fierro y López Ayllón (Fix-Fierro y López Ayllón 2002), puede ocurrir en varios frentes: renovación

del capital humano, reformas legislativas que sustituyan el marco normativo, o por la transformación del modelo de organización jurídico político así como las expectativas en torno a lo jurídico. Desde mi particular óptica, sin pretender cuestionar la clasificación de los autores precitados, se trata de partes de un mismo proceso. Primero existe la reforma normativa o jurisprudencial que construye una nueva forma de entender al derecho que, a su vez, transforma el perfil de jurista de esa sociedad. Por tal motivo, es importante entender si las reformas normativas o jurisprudenciales han sido del arraigo suficiente para transformar la forma de entender al derecho. Ese es el objetivo del presente trabajo, mostrar el grado de avance de dicho proceso y plantear algunas líneas de discusión futura.

Para ello, es preciso reflexionar en torno al concepto de transición jurídica con el fin de determinar si los cinco elementos base que han hecho hablar de un nuevo modelo jurídico son, o no, una transición jurídica per se. Dichos elementos son: la reforma penal a un nuevo sistema penal acusatorio de 2008; la resolución del caso Radilla Pacheco por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, la resolución del asunto varios 912/2010 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en julio de 2011 y la reforma constitucional y legal en materia de amparo del 6 de junio de 2011 y 2013, respectivamente.<sup>1</sup> ¿La suma de estos elementos verdaderamente ha transformado al derecho en el país? ¿Qué tipo de transición jurídica tenemos?

Para contextualizar la última pregunta, quisiera comentar que, desde mi punto de vista, se pueden reconstruir, a nivel global, dos transiciones importantes: la primera transición, que consiste en la transformación del Estado absolutista al Estado de Derecho, a través de los procesos históricos de las revoluciones norteamericana y francesa en el siglo XVIII, y la codificación decimonónica, que, dejando de lado la arbitrariedad propia del Estado absolutista

---

<sup>1</sup> Para efectos del presente artículo, me concentraré en los tres temas que tienen impacto en la materia electoral, dejando de lado la reforma penal y la de amparo.

constituía la idea del principio de legalidad y la obligación de que, gobernantes y gobernados, se sujetaran al mandato de la norma. Los mecanismos tradicionales de interpretación eran la teleológica y la gramatical, al ser el Poder Legislativo el órgano cúspide del Estado. En efecto, quedaba entendido que existía una preeminencia del legislativo al estar facultado para dictar las disposiciones a las que se tenían que sujetar no sólo los ciudadanos, sino la administración y la judicatura (era la época del juez como mecánico aplicador del derecho): siglo de los órganos parlamentarios, que sería sustituido por el siglo de los poderes ejecutivos en el marco de los Estados sociales de derecho del siglo xx, y que, tal parece, será nuevamente sustituido por un siglo de los jueces en la actual centuria.

La segunda transición, del Estado de Derecho legislativo al Estado constitucional de derecho, que Gustavo Zagrebelsky describe de manera puntual en su obra *El Derecho Dúctil* (Zagrebelsky 1992), es el resultado de la superación de las ideas del paleopositivismo y del positivismo clásico, que inició con las discusiones de los Juicios de Nuremberg contra los altos jefes nazis por la violación sistemática de derechos humanos y, se consolidó en Europa Occidental a través del proceso de reconstitucionalización de la segunda posguerra (Italia en 1948, Alemania en 1949, Francia en 1946 y 1958, entre otras) que puso énfasis en los tribunales constitucionales y en la interpretación funcional.

En esa línea discursiva, debo señalar que, de existir en nuestro país una transición jurídica en este momento histórico, no podría ser otra que la de la construcción y consolidación del Estado constitucional de derecho, como el proceso que vivió Alemania después de la segunda Guerra Mundial o España después del régimen de Franco y la construcción de la democracia. Lo anterior, lleva a reflexionar en torno a la relación del momento histórico simultáneo entre transición democrática y Estado constitucional de derecho.